21

como quiera que ellos suplicaron de la dicha carta diz que vos otros tornastes a dar sobre carta de la antiqua mandastes que toda
via recibiesen al dicho oficio e uso del al dicho pero [illegible] diziendo que lo podrian dezir por una ley del que
dezia que cada e quando que el recabdador de mandava al [illegible] juez que gelo diesen [illegible] que la dicha
cabdad y los vezinos e moradores della y de su tierra diz que recebian mucho agravio e daño e por su parte nos fue su
plicado e pedido por merced que sobre ello proveyesemos de remedio con justicia mandando que pues que la dicha
cabdad a [illegible] siempre justicia por nos puesta y no natural della que aquella conoçiese de los dichos
pleytos e de las alcavalas ante los quales los dichos arrendadores de mandavan las dichas alcavalas e
mandasemos al dicho juez por vos otros dado que no usase del dicho oficio o como la nuestra merced fuese [illegible]
[illegible] de nos vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos revoqueys el dicho juez que embias
tes a la dicha cabdad de mandaçia para que conoçiese de los dichos pleytos de las alcavalas e todos los
otros juezes que sobre lo suso dicho ayays embiado a quales quier partes e lugares de nuestros reynos e de
ys vuestras cartas para los corregidores de las dichas cabdades e villas e lugares para que ellos oygan de los dichos
pleytos e sobre ellos fagan justicia con apercibimiento que si no lo fisyeren que a su costa embiaremos
juezes que lo fagan otrosy vos mandamos que de aqui adelante no proveays los dichos juezes salvo quan
do los arrendadores trapesen testimonio como requeriero con vuestra carta a los corregidores o a sus alcaldes
e no les quisyeron fazer justicia que en tal caso deys los dichos juezes para que vaya a conoçer de los dichos
pleytos e causas de las alcavalas a costa de los tales corregidores que fueren rebeldes en cumplir las
dichas vuestras cartas e no quisyeren fazer justicia a los dichos arrendadores e no fagades en de al [illegible] de la cab
dad de barcelona a diez e ocho dias del mes de noviembre de noventa e dos años [illegible] yo el rey [illegible] yo la
reyna [illegible] mandado del rey e de la reyna [illegible] de la parte que sobre escrito dezia por el rey e la
reyna [illegible] a los sus contadores mayores [illegible] a su mismo [illegible] un nombre que dezia petrus dotum e [illegible]
[illegible] sin letras [illegible]

Que los desmeros de los puertos de aragon no demanden fianças
de las bestias que llevan los que van a la corte de sus altezas a la
cabdad de barcelona

Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de sahe de
granada de toledo de valençia de gallizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de [illegible]
de mançia de jahen del algarbe de algezira de gibraltar conde e condesa de barçelona e señores de vizcaya
e de molina duques de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de çerdania marques de oristan
e de goçiano [illegible] a vos los dezmeros e aduaneros e puntadgueros que son entre los nuestros reynos de cas
tilla e aragon e a las guardas e otras personas que cogeys e recabdays los dichos derechos que las cabdades
e villas e lugares de los dichos puertos e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fueremos
trada con el traslado della signado de escrivano publico o della supieredes en qualquier manera salud e
gracia sepades que muchas personas que andan e resyden en la nuestra corte e otros librantes que a
ella vienen a librar con nuestros reynos de aragon donde al presente estamos sinos
an querellado diziendo que pasando por los puertos vos otros diz que les pedis e demandays fian
ças de las mulas e azemilas e otras bestias que trahen e que por que no las pueden dar les demandays
que dexen que vuestro poder a estos nuestros pueblos que ayan de bolver e tornar por los puertos e que las tales
personas no buelven por los dichos puertos e vos quedays con lo que asy pone que vuestro poder
e que de las cosas de sus vestidos e atavios que traen asy mismo les pedis e demandays
dichos e les fazeys otros agravios e sin razones de temiendo los aviesos puertos